



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

RCONAS N° 00008-2024-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 30 de enero de 2024

EXPEDIENTE N° : PAS-00001406-2022

ACTO IMPUGNADO: Resolución Directoral N.º 02886-2023-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO (s) : PESQUERA SHANEL S.A.C.

MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador

INFRACCIÓN (es) : *Numeral 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.*

SANCIÓN : Multa: 0.561 UIT

SUMILLA: *Se declara INADMISIBLE el Recurso de Apelación presentado por la empresa PESQUERA SHANEL S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 02886-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.09.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.*

VISTOS

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.**¹ con R.U.C. N° 20603657561, (en adelante, **SHANEL**), mediante escrito con registro N.º 00071988-2023 de fecha 05.10.2023, contra la resolución Directoral N.º 02886-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.09.2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Acta de Fiscalización PPPP N° 20-AFIP-001717 de fecha 08.04.2022, los fiscalizadores se apersonaron a las instalaciones de la planta de reaprovechamiento de **SHANEL**, solicitando en reiteradas oportunidades se les permita el ingreso. No obstante,

¹ Representada por la señora Lía Jussmary Carbajal Mejía, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14162303 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.



no fueron atendidos y luego de transcurrir el tiempo establecido en la normativa pesquera no se pudo realizar las labores de fiscalización.

- 1.2. Posteriormente, con la Resolución Directoral N° 02886-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.09.2023², se sancionó a **SHANEL** por la infracción tipificada en el inciso 1 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.3. **SHANEL** mediante escrito con Registro N° 00071988-2023 de fecha 05.10.2023, interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

En el presente caso, de la revisión del escrito con Registro N° 00071988-2023, mediante el cual **SHANEL** interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 02886-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.09.2023, se advierte que éste fue presentado el día **05.10.2023**.

De otro lado, de la revisión del Cargo de la Cédula de Notificación Personal N° 00005567-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 0008124, se advierte que la referida Resolución Directoral N° 02886-2023-PRODUCE/DS-PA fue válidamente notificada a **SHANEL** el día **06.09.2023** al siguiente domicilio: **Mz. B1, Lt. 20, Urb. Los Jardines de Shangrila (a media cuadra del parque N° 5 Jardines S.) Lima-Lima-Puente Piedra³**.

Por tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por **SHANEL**, fue presentado fuera del plazo, en consecuencia; ésta ha quedado firme, de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG, la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 001-2024-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 15.01.2024, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

² Notificada a **SHANEL** mediante la Cédula de Notificación Personal N° 00005567-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 0008124 el día 06.09.2023.

³ El numeral 21.5 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, sostiene que en caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Asimismo, indica que, si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

De otro lado, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto administrativo que se supone desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción mediante los recursos administrativos.

En esa línea, el numeral 218.1 del artículo 218° del TUO de la LPAG, contempla al recurso de apelación como un recurso administrativo, el cual, de acuerdo al numeral 218.2 podrá interponerse dentro de los quince (15) días perentorios.

Asimismo, el artículo 222° del TUO de la LPAG, dispone que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Además, el numeral 227.1 del artículo 227° del TUO de la LPAG, prescribe que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.** contra la Resolución Directoral N° 02886-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.09.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.

Artículo 2°. - **DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **PESQUERA SHANEL S.A.C.** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

